



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Eliminado: Con fundamento en los artículos 22 y 120 de la LTAIPET, se eliminaron del presente documento, datos personales.

RECOMENDACIÓN No.: 001/2020¹

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 03 de septiembre del 2020.

ASUNTO: *Violación del derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento de de la función pública en la procuración de justicia y violación del derecho a la verdad.*

AUTORIDAD: Dirección de Averiguaciones Previas de la Previas de Fiscalía General de Justicia.

QUEJA No: 331/2014

QUEJOSO: [REDACTED]

C. Fiscal General de Justicia en el Estado de Tamaulipas.

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 3, 8, 22 fracción VII, 48, 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, así como los diversos 3, 11, 69 de su Reglamento y demás relativos, analizó el expediente de queja **331/2014** por violación del derecho a la seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento de de la función pública en la procuración de justicia, así como violación del derecho a la verdad cometidos por personal de la anteriormente denominada Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, en la actualidad Fiscalía

¹Los hechos descritos en la presente Recomendación, fueron originados por omisiones cometidas por parte de servidores públicos de administraciones anteriores del Gobierno del Estado; sin embargo, se dirige a la actual autoridad desde la responsabilidad institucional que trasciende administraciones.

General de Justicia del Estado, en agravio de los C.C. [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], ésta última en calidad de víctima indirecta.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el escrito de fecha 29 de septiembre del 2014, este Organismo recepcionó la queja presentada por la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], misma que a continuación se transcribe:

"...que el día 8 de noviembre del año que antecede presenté denuncia ante la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, por la desaparición de mi hijo [REDACTED], quien es [REDACTED] y fue privado de su libertad el día 3 de noviembre del año 2013, en Santander Jiménez, Tamaulipas, en la [REDACTED] iniciándose la averiguación previa penal [REDACTED], misma que aún se encuentra en trámite: Deseo señalar mi inconformidad con la integración de dicho sumario ya que considero que no se ha actuado con la prontitud que se requiere porque hasta este momento sigo sin conocer el paradero de mi hijo, ni se sabe nada en relación con los responsables de dicho delito; hago mención que tuve conocimiento que se efectuó la captura de dos personas las cuales presuntamente pertenecen a la banda criminal que supuestamente se llevó a mi hijo, y dichas personas se encuentran en un centro de reclusión del Estado de Nayarit, por lo cual se dio tal información a la Procuraduría y solicitamos se recabaran las declaraciones de dichas personas, sin que a la fecha se advierta que ya se hayan desahogado, y estimo que ha transcurrido tiempo suficiente para que se reflejaran avances en la investigación y no lo considero así. Igualmente considero

que no se ha dado la atención que debería por parte de los encargados de dicha indagatoria, ya que han sido cambiados periódicamente, pero en ese asunto siempre he tenido el apoyo del [REDACTED] y los [REDACTED], incluso el [REDACTED] se entrevistó con el Procurador inicialmente solicitando el apoyo en la investigación; sin embargo, cuando la suscrita acude sola a pedir información se me tiene mucho tiempo esperando, así también en una ocasión solicité copias del expediente y no se me dieron completas, así como retardaron mucho su entrega y me traían dando vueltas, por lo que estimo no se me han respetado los derechos que como víctima me asisten...”

2. Una vez analizado el contenido de la queja, ésta se calificó como presuntamente violatoria de derechos humanos, por lo que mediante acuerdo de fecha 29 de septiembre del 2014 se admitió a trámite y se acordó solicitar la autoridad señalada como responsable un informe justificado relacionado con los hechos denunciados.

3. Mediante oficio con número DGAP/DH/2767/2013 de fecha 10 de octubre del 2014, el C. Licenciado [REDACTED], Director General de Averiguaciones Previas de la anteriormente llamada Procuraduría General de Justicia del Estado, remitió el oficio 931/2014, de fecha 9 de octubre de 2014, la C. Licenciada [REDACTED] [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas en el Estado, rindió el informe requerido en los términos que a continuación se transcriben:

“...En atención a su oficio número DGAP/DH 3698/2014, de fecha seis de octubre del año en curso, me permito rendir a Usted informe solicitado. La presente

Averiguación previa penal da inicio con la denuncia de hechos presuntamente delictivos presentada por ciudadano ██████████, el día ocho de noviembre del año próximo pasado, por la posible desaparición del ciudadano ██████████ ██████████ ██████████, ██████████ de Santander Jiménez, Tamaulipas, manifestando que el domingo tres de noviembre del año en curso, fue el último día que habló con él, y que el día cinco de ese mismo mes y año su hija de nombre ██████████ ██████████, había recibido una llamada por parte de la secretaria del ██████████ informándole que el lunes había llegado a la ██████████ y había encontrado la ██████████ y la ██████████ abierta y que un mecánico de nombre ██████████ le había comentado que él se había entrevistado con el ██████████ para ayudarlo a cerrar la ██████████ el domingo y que el ██████████ le dijo que cerrara que él iba afuera por que un niño le estaba hablando, y desde ese momento no volvieron a saber del ██████████. En fecha ocho de noviembre del año próximo pasado se giró oficio al ciudadano Director de la Policía Ministerial, a fin de que elementos a su mando se avoquen a las investigaciones de los hechos en fecha catorce de enero del año dos mil trece, se recabo la declaración testimonial de la ciudadana ██████████ en fecha veinte de noviembre del año dos mil trece se recibió de la policía ministerial parte informativo, en relación a los hechos que se investigación que haya aportado datos positivos para su localización en fecha veinte de noviembre de gira exhorto al ciudadano Agente del Ministerio Público en Santander Jiménez, Tamaulipas, a fin de que recabe las declaraciones informativas de las ciudadanas ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ Y ██████████ ██████████. En fecha once de diciembre del año en curso, se realizó el protocolo de personas desaparecidas, girando oficio a los diversos hospitales de la localidad, los cuales rindieron su respectivo informe de manera negativa, así como a Director del Centro de Ejecución de

Sanciones, Juez Calificador, Inspector de la Policía Federal, al Comandante del 77 Batallón de Infantería, a la Secretaría Armada de México, mismos que rinden informe sin datos positivos a los agentes del ministerio público zona centro, los cuales rindieron informe negativo, a los delegados regionales de la Procuraduría General de Justicia en el Estado de las zonas de Reynosa, Matamoros y Nuevo Laredo, y Tampico, Matamoros y Laredo rindieron informe negativo, en fecha nueve de enero del año dos mil catorce, se recibió exhorto por parte del ciudadano Agente del Ministerio Público Investigador con residencia en S. Jiménez, Tamaulipas, debidamente diligenciado en forma negativa. En fecha nueve y diez de junio del año dos mil catorce, se llevó a cabo operativo de búsqueda y localización de personas por parte de personal de esta Procuraduría General de Justicia en el Estado, sin resultados positivos. En fecha veinticinco de julio del año dos mil catorce, se recibió parte informativo, por parte de ciudadano [REDACTED], Jefe de Grupo Encargado de la Comandancia de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro, mediante el cual hace del conocimiento que se entrevistaron con el C. [REDACTED], [REDACTED] en esta ciudad, relata que el día 22 de julio del año en curso recibió una llamada por parte de una persona del sexo masculino, residente de Jiménez, Tamaulipas, quien le comentó que el día diez de julio del 2014, que habían detenido a [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] alias [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED]”, quienes pertenecen a la delincuencia organizada, y pudieran tener conocimiento en relación con la desaparición del C. [REDACTED], y que estos sujetos se encuentran detenidos en el CE.FE.RE.SO. del estado de Nayarit. En fecha primero de agosto del año en curso, se acuerda solicitar colaboración al estado de Nayarit, a fin de que se recaben las declaraciones de los C.C. [REDACTED] alias [REDACTED] a [REDACTED] alias “[REDACTED]”, los cuales pudieran tener relación

con la desaparición del C. [REDACTED]. En fecha veintiséis de agosto del año en curso se acuerda solicitar colaboración a los 31 estados integrantes de la federación, así como al Procurador General de la República y al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, para que giren instrucciones a las dependencias a su cargo informen si existe registro de averiguación previa o acta circunstanciada donde aparezca como ofendido indicado o testigo el C. [REDACTED], sin que hasta la fecha se haya obtenido respuesta alguna. En fecha ocho de octubre del año en curso, se recibió oficio numero DJ-AP/20354, por parte del ciudadano Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], Segundo Subprocurador General de Justicia en el Estado, mediante el cual envía copias simples de las diligencias enviadas al Fiscal General del Estado de Nayarit. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 Constitucional, artículo 3 fracción XV del Código de Procedimientos Penales Vigente ene l Estado, 7 fracción I, 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de justicia del Estado..”(sic.)

4. Del informe rendido por la autoridad señalada como responsable, en fecha 15 de octubre del 2014, se dio vista a la parte quejosa a fin de que expresara lo que a su interés conviniera, ordenándose además la apertura de un período probatorio consistente en diez días hábiles, circunstancia que se hizo del conocimiento a las partes por si fuera el caso que desearan aportar alguna prueba de su intención, además de que visto el estado de la queja, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 37 38 y 58 de la Ley que rige a esta Comisión, se solicitó a la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de

Averiguaciones Previas en el Estado que remitiera copia certificada de los autos que integran la averiguación previa o acta circunstanciada iniciada con motivo de la denuncia del C. [REDACTED] por la desaparición del C. [REDACTED].

5. Se recibió el oficio 224/2015 de fecha 19 de marzo del 2015, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas en el Estado, mediante el cual remite informe precisando que la averiguación previa penal número [REDACTED], fue remitida para continuar su integración a la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con sede en esta Ciudad Capital.

6. Acta de fecha 23 de abril del 2015, diligenciada por personal de esta Comisión, mediante la cual se hace constar la comparecencia de la C. [REDACTED], manifestando lo siguiente:

"...Que la suscrita manifiesto no tener más pruebas que puede aportar para esclarecer la desaparición de mi hijo [REDACTED] [REDACTED] y de lo cual se encuentra integrando expediente ante la Dirección General de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, manifiesto además que acudí ante el Instituto de Atención a Víctimas en donde me han brindado también el apoyo para la búsqueda de mi hijo, así mismo estoy en espera de la ayuda psicológica que nos han ofrecido en el referido Instituto..."(sic.)

7. Acta fecha 25 de agosto del 2015, diligenciada por personal de esta Comisión, haciendo constancia de la información proporcionada por el

C. Agente del Ministerio Público Auxiliar Encargado de la Agencia Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en esta ciudad, quien señala que la averiguación previa iniciada a raíz de la denuncia presentada por la desaparición del C. [REDACTED], fue remitida a la Agencia Segunda del Ministerio Publico Investigador Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en esta ciudad, iniciando la indagatoria previa penal [REDACTED].

8. Se recibió el oficio 4767/2016 de fecha 08 de noviembre del 2016, signado por la C. Licenciada [REDACTED], Agente Segunda del Ministerio Publico Investigador Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en esta ciudad, mediante el cual remite copia certificada de la averiguación previa [REDACTED], integrada con motivo de desaparición del C. [REDACTED] [REDACTED], de la que se desprende lo siguiente:

- - - DENUNCIA Y/O QUERRELLA POR COMPARECENCIA DE LA CIUDADANO [REDACTED].- En Ciudad Victoria, Tamaulipas a los ocho días del mes de Noviembre del año dos mil trece. - - Compareció ante el suscrito Licenciado [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN EL ESTADO, que actúa asistido con Oficial Secretario en la forma legal, quien dijo llamarse [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], instruyéndosele al compareciente que declarar con falsedad es un ilícito que se encuentra tipificado en el artículo 254 y que es sancionado por el diverso 256, con pena privativa de libertad de dos meses a seis años de prisión, según lo preceptuado por el Código Penal en Vigor y enseguida se le protesta en los siguientes términos: "PROTESTA USTED BAJO PALABRA DE HONOR Y EN NOMBRE DE LA LEY DECLARAR CON

VERDAD EN LA DILIGENCIA EN QUE VA A INTERVENIR" y el compareciente contesta "SI PROTESTO" quien manifiesta que en este momento no porta identificación alguna. Acto seguido esta Representación Social le hace saber al compareciente las garantías constitucionales que como víctima u ofendido consagra el artículo 20 Apartado C de la Constitución General de la República, las cuales son las siguientes: I.- Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal; II.- Coadyuvar con el Ministerio Público, a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, era fundar y motivar su negativa; III.- Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia; IV.- Que se le repare el daño. En los casos que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria. La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño; V.- Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, trata de personas, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa. El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todos los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación; VI.- Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos; y VII.- Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del darlo. Estos casos, se llevarán a cabo declaraciones en las condiciones que establezca la ley; y que

provea la ley para su seguridad y auxilio. A lo que el compareciente manifiesta que las escucha y que se da por enterado y satisfecho. Dando por generales [...], con domicilio actual en [...], de esta ciudad sabe leer y escribir. EXAMINADO COMO LEGALMENTE CORRESPONDE MANIFIESTA: Que comparezco ante esta Representación Social a presentar formal denuncia en contra de QUIEN RESULTE RESPONSABLE, por la desaparición de mi hijo de nombre [REDACTED] DE [REDACTED] AÑOS DE EDAD, [...], quien es aproximadamente de un metro con setenta y cinco centímetros, de complexión regular, de tez aperlada, color de ojos café oscuros, de cabello normal entre medio ondulado, quien contaba con número de celular [REDACTED], y para tal efecto manifiesto que el día domingo tres de noviembre de este año, fue el último día que yo hablé con él, ya que estuve en su [REDACTED], en el municipio de Jiménez ese día, hasta como a las seis de la tarde, después de ese momento fue el último día que hablé con él, y hasta el día martes cinco de este mismo mes y año por la mañana, mi hija de nombre [REDACTED], quien trabaja en [...], recibió una llamada telefónica de parte de la secretaria de nombre [REDACTED], sin saber los apellidos, quien es la secretaria, de la [REDACTED] de la cual mi hijo es [REDACTED], para comunicarle que había llegado el lunes por la mañana a la [REDACTED] encontrando la [REDACTED] y la [REDACTED] abierta, sin embargo la casa o dormitorios estaban cerrados, ella la secretaria [REDACTED] le manifiesta a mi hija que por dichos de la gente de ese pueblo, mi hijo está desaparecido y que un señor de nombre [REDACTED] el mecánico, le comentó a la secretaria que el domingo después de misa de siete de la noche se entrevistó con el dentro de la iglesia, diciéndole que lo apoyaba a cerrar dicha parroquia y que mi hijo le comentó que estaba bien y que él es decir mi hijo iba a entrevistarse con un niño que le estaba hablando afuera y que hasta ese momento es todo lo que se ha sabido de mi hijo, es por lo cual acudo ante esta Autoridad, por lo que ha estado sucediendo en el Estado, es que tenemos el temor fundado de que algo malo le haya pasado, por tal motivo se encuentra conmigo en este momento mi señora esposa, de nombre [REDACTED], para efecto de ofrecer como prueba nuestra donación de sangre para efecto de que extraigan el ADN, de nuestra sangre y permanezca en la base de datos de la Procuraduría, así mismo se compare con cuerpos no identificados

que se encuentren en el Servicio Médico Forense, de esta misma Procuraduría desde el día en que se desapareció mi hijo a una fecha futura. En este momento esta Autoridad procede a identificar a la esposa del compareciente y que da por nombre como ha quedado escrito líneas arriba [...]. Por lo anterior esta representación acuerda de precedente dicha petición y encontrándose en este acto personal de Servicios Periciales de esta Procuraduría, específicamente, la Licenciada en Biología [REDACTED], Perito en genética forense, quien se identifica con credencial oficial de esta procuraduría, con número de empleado [REDACTED], para tal efecto agrega copia de la misma devolviéndose la original por no ser necesario su retención, por lo cual se procede a la toma de muestra hemática de los señores [REDACTED] y [REDACTED], dándose fe por esta Representación Social de en media tarjeta de FTA se coloca muestra hemática colectada del dedo índice de la mano derecha para lo cual se utiliza una lanceta estéril, del ciudadano [REDACTED], acto continuo se procede a la toma de muestra hemática de la señora [REDACTED], dándose fe por esta Representación Social que en media tarjeta coloca muestra hemática colectada del dedo índice de la mano derecha para lo cual se utiliza una lanceta estéril, de la antes referida, dichas muestras se da fe y se hace constar que se embalan debidamente para su transportación al laboratorio de Genética Forense, el cual se encuentra en las instalaciones de Servicios Periciales que se encuentra en los terrenos de esta Procuraduría. Acto continuo se le devuelve el uso de la voz al compareciente quien manifiesta quine se compromete para el día de mañana sábado 09 de Noviembre de este año presentar sus identificaciones y que hasta el día de hoy, no han sabido nada de su hijo y nadie se ha comunicado con ellos. Siendo todo que deseo manifestar. Con lo anterior se da por terminada la presente diligencia y previa lectura que dio a su declaración la compareciente firma al margen la presente ante la presencia del ciudadano Licenciado [REDACTED], AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO AUXILIAR DE LA DIRECCIÓN DE AVERIGUACIONES PREVIAS EN EL ESTADO, quien actúa asistido con Oficial Secretario en la forma legal que al final firman los que en ella intervinieron y da fe.- - - - -

9. Se recibió el oficio 1512/2018 de fecha 25 de septiembre del 2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con sede en esta ciudad, respecto del estado que guarda la averiguación previa [REDACTED], informa que continua en trámite ya que hasta el momento las acciones implementadas por dicha fiscalía no han obtenido resultados positivos para la localización del C. [REDACTED].

10. Se recibió el oficio DJ/DH/10090/2019 de fecha 13 de junio del 2019, signado por el C. [REDACTED], Director Jurídico de la entonces Procuraduría General de Justicia, con sede en esta ciudad, mediante el cual rinde informe relativo a las acciones de investigación realizadas en atención a la denuncia presentada por el C. [REDACTED] [REDACTED], respecto a la denuncia por la desaparición de [REDACTED] [REDACTED].

11. Se recibió el oficio 117/2019 de fecha 10 de febrero del 2019, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en esta ciudad, respecto del estado que guarda la averiguación previa [REDACTED], informa que continua en trámite realizándose las investigaciones y diligencias de búsqueda para la localización del C. [REDACTED], señalando además que se otorgado el reconocimiento en calidad de

víctima indirecta a la C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] desde fecha 24 de noviembre del 2014, brindándole atención, ayuda, asistencia jurídica, psicológica y demás correspondiente por parte de la Comisión Estatal de Víctimas del Estado, de conformidad con lo señalado en el artículo 20 inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 7, 8, 9, 10 y 123 de la Ley General de Víctimas, 8, 9, 10, 12, 13, 14,15,17,19 y 20 de la Ley de Protección a Víctimas, así como 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

12. Se recibió el oficio 293/2020 de fecha 19 de mayo de 2016, signado por el C. Licenciado [REDACTED], Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en esta ciudad, mediante el cual remite copia certificada diversas diligencias que integran la averiguación previa [REDACTED], iniciada con motivo de desaparición del C. [REDACTED].

13. De las constancias que integran el presente expediente, tienen especial relevancia para acreditar los hechos y antecedentes descritos en el apartado anterior las siguientes evidencias o medios probatorios:

- Documental consistente en el escrito de queja de fecha 29 de septiembre del 2014, signado por la C. [REDACTED] [REDACTED]. (Punto 1 de ANTECEDENTES).

- Documental consistente en el informe rendido por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas en el Estado. (Punto 3 de ANTECEDENTES).
- Documental consistente en el oficio 224/2015 de fecha 19 de marzo del 2015, signado por la C. Licenciada [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Auxiliar de la Dirección General de Averiguaciones Previas en el Estado, mediante el cual informa que la averiguación previa penal número [REDACTED], fue remitida para continuar su integración a la Agencia del Ministerio Público Investigador Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con sede en esta ciudad. (Punto 5 de ANTECEDENTES).
- Copia certificada de la averiguación previa [REDACTED], integrada con motivo de desaparición del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] proporcionada por la C. Licenciada [REDACTED], Agencia Segunda del Ministerio Público Investigador Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con residencia en esta ciudad. (Punto 8 de ANTECEDENTES).
- Documental consistente en el oficio 1512/2018 de fecha 25 de septiembre del 2018, signado por la C. Licenciada [REDACTED]

■■■■ ■■■■, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad con sede en esta ciudad, quien respecto al estado guarda la averiguación previa ■■■■■■, señaló que se encuentra en trámite. (Punto 9 de ANTECEDENTES).

- Documental consistente en el oficio 117/2019 de fecha 10 de febrero del 2019, signado por la C. Licenciada ■■■■■■ ■■■■, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializada en la Investigación de Delitos de Desaparición Forzada de Personas con sede en esta ciudad, mediante el cual informa que la averiguación previa ■■■■■■ continua en trámite realizándose las investigaciones y diligencias de búsqueda para la localización del C. ■■■■■■, señalando además que se otorgado el reconocimiento en calidad de víctima indirecta a la C. ■■■■■■ desde fecha 24 de noviembre del 2014. (Punto 11 de ANTECEDENTES).
- Copia certificada diversas diligencias que integran la averiguación previa ■■■■■■, iniciada con motivo de desaparición del C. ■■■■■■, proporcionada por el C. Licenciado ■■■■■■ ■■■■■■, Agente del Ministerio Público Adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas con residencia en esta ciudad. (Punto 12 de ANTECEDENTES).

II. CONCLUSIONES

Esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, tiene como objetivo esencial la protección, observancia, promoción, estudio y difusión de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, así como 1, 2, 3, 4 y 8 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. En atención a ello, se analizan los hechos presuntamente violatorios a derechos humanos reclamados, así como la indebida actuación de los servidores públicos imputados, además de las posibles omisiones y deficiencias institucionales advertidas.

Resulta importante precisar, que los actos y omisiones a que se refiere la presente Recomendación, atribuidos a servidores públicos, se establecen con pleno respeto de sus respectivas facultades legales, sin que se pretenda interferir en la función de investigación de los delitos o en la persecución de los probables responsables, potestad exclusiva del Ministerio Público, en términos de lo dispuesto en los artículos 21, párrafos primero y segundo, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese tenor, se hace patente la necesidad de que el Estado, a través de sus instituciones públicas, cumpla con el deber jurídico de prevenir la consumación de conductas delictivas y en su caso, investigar eficientemente los delitos que se cometan en el ámbito de su respectiva competencia, a fin de esclarecerlos e identificar a los responsables hasta que éstos reciban las sanciones correspondientes, además de que se proporcione a las víctimas un trato digno, solidario y respetuoso, para evitar con ello la revictimización y se propicie su real acceso a los derechos a la verdad, a la justicia y a una reparación integral.

Ahora bien, de los hechos escritos, esta Comisión genera la siguiente hipótesis para determinar la existencia de violaciones de los derechos humanos por parte de los servidores públicos involucrados:

Única. Los agentes del Ministerio Público encargados de indagar los hechos de la Carpeta de Investigación [REDACTED], iniciada con motivo de la desaparición del C. [REDACTED], no actuaron bajo los principios, procedimientos legales y protocolos que se obligan en los casos de personas desaparecidas, propiciando una mayor complejidad en la búsqueda y localización del mismo; violando con ello los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de incumplimiento en la función pública de procuración de justicia, así como el derecho a la verdad.

A continuación, se desarrollan los argumentos, fundamentos y motivaciones con los que se analizan dicha hipótesis.

De acuerdo con los hechos y evidencias que integran el expediente que motivó la presente Recomendación, quedó debidamente acreditado que el día 08 de noviembre del 2013, el C. [REDACTED], esposo de la accionante de esta vía, C. [REDACTED], presentó denuncia por la desaparición de su hijo el C. [REDACTED], ante la anteriormente denominada Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia, lo cual motivó que el C. Licenciado [REDACTED], en su calidad de Agente del Ministerio Público Auxiliar a la Dirección General de Averiguaciones Previas de la entonces Procuraduría General de Justicia, radicara en la misma fecha la averiguación previa [REDACTED], cuya integración debía realizarse con aplicación del **Protocolo de actuación en la investigación de averiguaciones previas y actas circunstanciadas iniciadas con motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro**, instaurado mediante la Circular Número DGAP/002/2013, la cual fuera emitida por el C. Director General de Averiguaciones Previas de la precitada Dependencia en fecha 20 de mayo del 2013.

Dentro de dicha Circular, se establece que el referido Protocolo fue implementado con la finalidad de obtener resultados más eficientes en las estrategias para la localización de personas desaparecidas o no

localizadas, o fueran víctimas de los delitos de privación legal de la libertad y secuestro, precisando que al momento de recepcionar denuncia por tales motivos se procederá, sin dilación alguna, a recabar del denunciante la información necesaria que permita iniciar su búsqueda y debiendo realizar diversas acciones de las cuales resulta pertinente mencionar las siguientes:

- I. Entrevista con los familiares de la víctima (...)
 - A. Datos de la persona desaparecida
 - B. Recabar los datos complementarios para la búsqueda, investigación y localización de la persona desaparecida o extraviada, indispensables para localización. (...)
22. Se establecerá si la persona desaparecida o extraviada contaba con teléfono celular y si lo tenía consigo al momento de su desaparición, debiendo proporcionar el número telefónico que tenía asignado, y de ser posible el nombre de la empresa de telefonía celular que le otorgaba el servicio, así como de la dirección de su correo electrónico y si formaba parte de alguna red social.(...)
- VII. Ordenar al Comandante de la Policía Ministerial de su adscripción, o quien haga las veces de policía investigador, que de manera **inmediata** inicien la investigación de los hechos, **así como la búsqueda** y localización de la persona desaparecida, para lo cual deberán recopilar datos de testigos o personas que puedan tener conocimiento o relación con los

hechos, proporcionando la fotografía, de preferencia reciente y a color, o retrato hablado, así como los demás datos de identificación de la persona cuya desaparición se ha hecho del conocimiento, lo que permitirá que cuenten con elementos que agilicen la investigación. En el caso de que el Ministerio Público no cuente con el personal suficiente de la Policía Ministerial, para la búsqueda y localización de la o las personas desaparecidas o no localizadas, podrá solicitar el apoyo a los elementos de la Policía Estatal o Municipal, al igual que a las autoridades federales y militares. (...)

- VIII. Deberá pedir informes respecto a la o las personas reportadas como desaparecidas, a los Hospitales, Centros de Salud, Clínicas, Casas Hogar, Albergues, Centros de Internamiento Preventivo y Centros de Ejecución de Sanciones, a quienes les hará llegar todos los datos con que se cuente para la identificación de las personas, así como las fotografías que obran en la indagatoria.
- IX. Deberá **publicar en lugares públicos** de fácil acceso a la ciudadanía, las fotografías con los datos de la persona desaparecida y que obran en la indagatoria.
- X. Girar oficios a los Agentes del Ministerio Público Investigadores de los Municipios que estén comprendidos en la Delegación Regional de su adscripción, a efecto de que en forma **urgente** y en los términos previstos en el protocolo, lleven a cabo las acciones especificadas en los puntos VII, VIII y IX del mismo.

XI. Solicitar por conducto del C. Procurador General de Justicia del Estado, colaboración a las Procuradurías de los Estados de la República, para la búsqueda de la persona desaparecida, en términos de los puntos VIII y IX del protocolo, anexando para tal efecto las fotografías, datos de identificación, perfiles genéticos y demás información con la que se cuente.

Cabe hacer mención, que dentro de dicha Circular quedó establecido por la propia autoridad emisora, que la inobservancia de tal instrucción daría lugar a las responsabilidades que se señalan en la legislación aplicable a los servidores públicos dicha institución; por lo que se infiere responsabilidad por parte de la autoridad dentro del presente caso, al resultar omisa en la debida implementación del Protocolo aplicable, lo cual se advierte claramente al analizar las diligencias que integran la indagatoria previa de referencia, registradas en el siguiente cuadro ilustrativo:

Fecha	Diligencia	Observaciones
08/11/2013	Denuncia por comparecencia Radicación de la av. Pr. ██████████ Se emite oficio de investigación.	
14/11/2013	Se obtiene declaración de la testigo de nombre ██████████ ██████████, quien a su vez proporciona los nombres de las C.C. ██████████ ██████████ ██████████ ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, personas de quienes identifica por los sobrenombres El ██████████, ██████████, El ██████████, su hija ██████████, ██████████, El ██████████ ██████████, así como el ██████████ de Jiménez Tamaulipas.	Únicamente se obtiene el número de celular sin precisar a qué compañía telefónica pertenece.
19/11/2013	Se recibe informe de la Policía Ministerial, señalando que se realizó entrevista con el denunciante el cual precisó que su hijo fungía como ██████████ la ██████████ los ██████████ ██████████ en la Cabecera	

	Municipal de Santander Jiménez, Tamaulipas, y que la última vez que vio a su hijo fue el día 03 de noviembre del 2013 y que la C. ██████████ ██████████, como secretaria de la ██████████ conoce más detalles sobre las actividades de su hijo, con quien se entrevistaron y manifestó que se percató de la ausencia del ██████████ hasta el día 04 de noviembre, proporcionando los nombres de ██████████ y ██████████ como amistades de la persona desaparecida.	
20/11/2013	Acuerdo para citar a los testigos, emitiendo se exhorto.	
21/11/2013	Se nombran peritos en Genética.	
22/11/2013	Se emite dictamen de Genética, señalando que hasta el momento no existe correspondencia con los datos con los que se cuenta en la base de datos.	
11/12/2013	Acuerdo mediante el cual se ordenan diligencias relativas las fracciones VIII y X del Protocolo.	El acuerdo se dictó luego de un mes y tres días posteriores a la recepción de la denuncia.
13/01/2014	Se recibe exhorto diligenciado en el que obran las declaraciones de ██████████ ██████████ ██████████ ██████████ y ██████████ ██████████.	
20/01/2014	Acuerdo que ordena investigación en base a la declaración de la testigo ██████████ a fin de precisar los nombres de las personas hasta el momento identificadas como ██████████ ██████████.	
06/02/2014	Informe de la Policía Ministerial proporcionando los nombres.	
10/03/2014	Ratificación del informe Acuerdo para solicitar la designación de Perito en Dactiloscopia e ingresar datos al sistema AFIS.	La referida ratificación se realizó a un mes y cuatro días posteriores a la presentación del informe.
29/03/2014	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en San Carlos, Tamaulipas.	
08/04/2014	Se recibe el informe pericial del AFIS, con resultados negativos	
09/05/2014	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Matamoros, Tamaulipas.	
29/05/2014	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Jaumave, Tamaulipas.	
05/06/2014	Se emite acuerdo que ordena diligencia de inspección ministerial y recorrido en los municipios de Victoria, Padilla, Jiménez,	Acuerdo que se generó luego de 6 meses y 27 días posteriores a la

	Güemez, Casa Tamaulipas y lugares aledaños, señalándose para su inicio las siete horas los días 09, 10, 11 y 12 de junio.	recepción de la denuncia.
09/06/2014	Se lleva a cabo diligencia de inspección ministerial.	A pesar de haberse determinado llevar a cabo diligencias los días 09, 10, 11 y 12 de junio, únicamente se llevaron a cabo diligencias de búsqueda los días 09 y 10 de junio.
10/06/2014	Se lleva a cabo diligencia de inspección ministerial.	
12/06/2014	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Abasolo, Tamaulipas.	
25/07/2014	Se recibe parte informativo en el que se señalan personas que posiblemente tienen conocimiento de los hechos relacionados con la desaparición que se investigan, mismos que se encuentran privados de la libertad en el CEFERESO de Nayarit.	
30/07/2014	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Mante, Tamaulipas.	
01/08/2014	Acuerdo que ordena girar oficio al C. Procurador General de Justicia a fin de que solicite colaboración con su homólogo en Nayarit a fin de que se obtengan declaraciones de personas privadas de la libertad en CEFERESO de dicha localidad.	
26/08/2014	Acuerdo que ordena necesario agotar el protocolo de búsqueda contenido en la Circular DGAP/002/2013, por lo que se ordena solicitar al Procurador General de Justicia que solicite la colaboración de sus homólogos en los 31 estados y del D.F., así como al Procurador General de la República debiendo enviar cartel de búsqueda a efecto de que sea colocado en lugares visibles y enviando constancia de ello.	Este acuerdo fue formulado luego de 9 meses y 23 días posteriores a la recepción de la denuncia.
06/10/2014	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Nuevo Laredo, Tamaulipas.	
17/10/2014	Acuerdo para emitir oficio recordatorio al Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit a fin de que dé respuesta a la colaboración solicitada.	
21/10/2014	Acuerdo que ordena remitir los autos de la av. previa que se integra a la Agencia Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad. En cumplimiento al Acuerdo de fecha 18 de junio del 2014 u publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de junio.	Se emite este acuerdo luego de tres meses y 25 días de haberse publicado el Acuerdo.

05/10/2014	Acuerdo de inicio de averiguación previa [REDACTED] por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, ordenándose entrevista con el denunciante, constituirse en el lugar de los hechos, investigar la identidad de los activos y su modus operandi en el ilícito, proporcionar seguridad y auxilio a la víctima en términos de lo señalado en la Ley de la materia, así como poner a disposición los hallazgos.	El acuerdo fue dictado 10 meses y 27 días posteriores a la presentación de la denuncia, ordenándose diligencia de inspección en el lugar de los hechos, misma que debió realizarse al momento de recibirse la denuncia.
30/10/2014	Acuerdo para emitir oficio recordatorio al Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit a fin de que dé respuesta a la colaboración solicitada.	
12/11/2014	Oficio de la Directora General del Instituto de Atención a Víctimas del Delito solicitando informes sobre las acciones realizadas en favor de la víctima.	
24/11/2014	Oficio de la abogada victimal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito solicitando se gire oficio a la concesionaria telefónica que informe los datos de las llamadas correspondientes al número telefónico de la víctima.	
25/11/2014	Acuerdo de conformidad.	Tal acuerdo fue emitido a un año a 17 días posteriores a presentada la denuncia.
12/12/2014	Se reciben los oficios dirigidos por el Procurador General de Justicia a sus homólogos en los 31 estados y del D.F., así como al Procurador General de la República.	
18/12/2014	Acuerdo para emitir oficio recordatorio al Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit a fin de que dé respuesta a la colaboración solicitada.	
18/12/2014	Acuerdo que ordena diligencia de inspección en Abasolo, Tamaulipas.	
19/12/2014	Oficio recordatorio al Procurador General de Justicia del Estado de Nayarit a fin de que dé respuesta a la colaboración solicitada.	
21/12/2014	Diligencia de inspección ministerial en las calles [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] de la Villa de Jiménez, así como recorrido en los terrenos del municipio de Abasolo, Tamaulipas.	La diligencia realizada corresponde a las calles aledañas al domicilio de la víctima, a un año, un mes y 14 días posteriores a la presentación de la denuncia.
26/01/2015	Parte informativo relativo al operativo de búsqueda realizado en Jiménez, Tamaulipas.	
28/01/2015	Se recibe informe de la compañía telefónica en la que precisa la imposibilidad de proporcionar el	Se advierte la imposibilidad de

	nombre del titular de la línea solicitada, así como los datos de la misma en razón de que transcurrieron más de 12 meses y ya no se conservan, pues se requirieron desde el día 03 de noviembre del 2013 , pudiendo únicamente informar que dicha línea no presentó tráfico de llamadas desde el día 07 de enero del 2014.	obtener información en razón de la <u>dilación incurrida al momento de la aplicación del Protocolo de búsqueda.</u>
13/02/2015	Se recibe oficio del asesor jurídico del Instituto de Atención a Víctimas, proporcionando actuaciones relativas a la diligencia realizada en el CEFERESO de Nayarit.	
16/02/2015	Acuerdo realizado en atención a la promoción presentada por asesor jurídico del Instituto de Atención a Víctimas, solicitando se envíe oficio recordatorio a los Agentes del Ministerio Público de los municipios de Güemes, Padilla, Hidalgo, Ocampo, Llera, Solo la Marina, San Carlos, así como a los Delegados de Reynosa, Tampico, y los Fiscales 4 de Victoria, y tercero de Mante; además de ello, se cite a declarar a varias personas, en el municipio de Jiménez, Tamaulipas.	Desde fecha 06 de febrero del 2014, se tenía conocimiento de los nombres de las personas, sin que hubieran sido citados, a pesar de la ratificación del parte informativo en fecha 10 de marzo de dicha anualidad.
19/02/2015	Se notifica oficio al Comisario General de la Policía Federal con sede en Victoria, Tamaulipas, mediante el cual se ordena investigación.	Diligencia que se ordena a un año, 3 meses y 11 días posteriores a la presentación de la denuncia.
29/01/2015	Se recibe parte informativo relativo a la diligencia de búsqueda en lugares aledaños al domicilio de la víctima, entrevistándose con algunos vecinos.	Diligencia realizada a un año, dos meses y 11 días posteriores a la presentación de la denuncia.
03/03/2015	Declaración de tres probables responsables.	La copia proporcionada a esta Comisión no está debidamente duplicada, ya que obra una sola cara de la foja, a pesar de la certificación realizada por personal de la Fiscalía.
06/03/2015	Declaración de 4 testigos.	
11/03/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Jiménez, Tamaulipas.	
13/03/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Delegado Regional con residencia en Tampico, Tamaulipas.	
30/04/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Tula, Tamaulipas.	
16/06/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Delegado Regional con residencia en Reynosa, Tamaulipas.	

	Se remitió tarjeta informativa a fin de ofrecer recompensa.	
	Designación de perito para actualización de confronta de perfil genético.	
22/06/2015	La quejosa nombra nuevo asesor victimal.	
25/06/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en la que se obtuvo declaración de una persona privada de la libertad en el CEFERESO de dicha localidad.	
28/06/2015	Se recibe exhorto relativo a diligencia practicada en el CeFeReSo de Nayarit.	
02/07/2015	Acuerdo solicitando exhorto a fin de obtener ampliación de la declaración de la persona privada de la libertad en el CEFERESO en Matamoros, y solicitando que la abogada victimal y la C. ██████ puedan participar en la diligencia.	
03/07/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Delegado Regional con residencia en Reynosa, Tamaulipas.	
09/07/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en la que se obtuvo declaración de una persona privada de la libertad en el CEFERESO de dicha localidad estando presentes la abogada victimal y la C. ██████.	
03/08/2015	Acuerdo emitido por la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de la Libertad, radicando la averiguación previa ██████.	
07/08/2015	Acuerdo solicitando exhorto a fin de obtener ampliación de la declaración de la persona privada de la libertad en el CEFERESO en Matamoros, y solicitando que la abogada victimal y la C. ██████ puedan participar en la diligencia.	
08/08/2015	Declaración informativa de una persona privada de la libertad que se encuentra en Hospital General.	
08/08/2015	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del Ministerio Público con residencia en Matamoros, Tamaulipas, en la que se obtuvo declaración de una persona privada de la libertad en el CEFERESO de dicha localidad estando presentes la abogada victimal y la C. ██████.	
01/09/2015	Acuerdo ordenado operativo de búsqueda en Soto la Marina, Tamaulipas.	
03/09/2015	Diligencia de Búsqueda en el Municipio de Aldama, Tamaulipas.	
09/09/2015	Diligencia de Búsqueda en el Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas.	
15/09/2015	Acuerdo que ordena girar oficio al C. Procurador	

	General de Justicia a fin de que solicite colaboración con su homólogo en Jalisco a fin de que se obtengan declaraciones de personas privadas de la libertad en CEFERESO 2 de Occidente.	
28/10/2015	Acuerdo que ordena girar oficio al C. Procurador General de Justicia a fin de que solicite colaboración con su homólogo en Nayarit a fin de que se obtengan declaraciones de personas privadas de la libertad en CEFERESO 4 de dicha localidad.	
29/10/2015	Acuerdo para solicitar información sobre la línea telefónica de la víctima como geolocalización y otros datos.	
13/11/2015	Comparece la C. ██████████ solicitando se lleva a cabo de nueva cuenta la diligencia realizada en el CEFERESO del Nayarit, así como diligencia de búsqueda.	
03/12/2015	Se acuerdan precedentes las diligencias solicitadas.	Se emite acuerdo 20 días después.
23/01/2016	Acuerdo que ordena diligencia de búsqueda en el Municipio de Abasolo y Soto la Marina, Tamaulipas.	
04/02/2016	Acuerdo que ordena girar oficio recordatorio al C. Procurador General de Justicia, a fin de que solicite colaboración con su homólogo en Nuevo León, a fin de que se obtengan declaraciones de personas privadas de la libertad en CEFERESO de dicha localidad.	
24/02/2016	Oficio recordatorio.	El oficio se envía hasta 20 días posteriores de emitido el acuerdo.
11/03/2016	Se recepciona exhorto diligenciado por la Procuraduría General de Justicia de Nuevo León.	
17/04/2016	Se recibe exhorto diligenciado por el Delegado Regional con residencia en Reynosa, Tamaulipas.	
18/06/2016	Se recepciona oficio de la abogada victimal solicitando se agoten en su totalidad el protocolo establecido mediante la circular DAGP/002/2013, como lo son diligencias de búsqueda, se obtenga perfil actualizado de ADN.	
29/06/2016	Se emite acuerdo señalando que se acordara lo precedente en el momento oportuno.	
13/06/2016	Se ordena diligencia de búsqueda en el tramo de Abasolo a Jiménez, Tamaulipas.	
01/08/2016	Se recepciona diligencia de búsqueda en el tramo de Abasolo a Jiménez, Tamaulipas.	
18/08/2016	Se recepciona exhorto diligenciado por la Procuraduría General de Justicia de Baja California	
02/09/2016	Se recepciona exhorto diligenciado por las Procuradurías Generales de Justicia de Hidalgo, Sinaloa Chihuahua y Michoacán.	

05/09/2016	Se recepciona exhorto diligenciado por las Procuradurías Generales de Justicia de Veracruz, Nayarit y San Luis Potosí.	
02/09/2016	Se recepciona exhorto diligenciado por las Procuradurías Generales de Justicia de Querétaro, Durango y Nayarit.	
26/09/2016	Se recibe oficio del asesor victimal.	
27/09/2016	Se recibe exhorto diligenciado en el estado de Nayarit. Se recibe informe sobre confronta de perfiles genéticos.	
	Se recepciona exhorto diligenciado por las Procuradurías Generales de Justicia de Michoacán, Oaxaca Chihuahua y Jalisco.	
05/10/2016	Se recepciona acta del operativo de búsqueda y localización de personas realizada en el Municipio de Aldama Tamaulipas.	
24/11/2016	Oficios de colaboración a las entidades federativas.	
01/12/2016	Comparecencia de la ██████████. Acuerdo que ordena diligencia ministerial en los domicilios particulares de dos personas en el municipio de Jiménez, Tamaulipas.	
	Acuerdo para solicitar colaboración del Coordinador General de Prevención y readaptación Social del Órgano Administrativo Desconcentrado de la Comisión Nacional de Seguridad dependiente de la Secretaría de Gobernación, a fin de que informe si en sus registros obra el nombre de una persona de nombre ██████████ alias el ██████████ así como ordenar investigación a la policía ministerial para que se determine si se cuenta con antecedentes de su detención.	
07/12/2016	Diligencia de inspección en Santander Jiménez Tamaulipas.	
13/12/2016	Se recibe exhorto diligenciado personal de la Procuraduría de Nuevo León.	
06/12/2016	Diligencia de búsqueda y localización de indicios en Padilla, San Fernando.	
06/01/2017	Acuerdo que ordena perfil genético; exhorto al Ministerio Público en Jiménez a fin de se ordene diligencia para ubicar posibles testigos.	
08/02/2017	Se recibe informe del Jefe de la Unidad de Modelo de Investigación Policial, respecto de Juan Pablo Elizondo Cortina alias el Candado.	
09/02/2017	Se recibe colaboración diligenciada en el CEFERESO de Nayarit, obteniendo declaración de ██████████ ██████████ alias el ██████████, realizada en fecha 15 de julio del 2016.	
21/02/2017	Se recibe exhorto diligenciado por el Agente del	

	Ministerio Público con residencia en Jiménez, Tamaulipas.	
24/03/2017	Se recibe exhorto diligenciado personal de la Procuraduría de Jalisco.	
14/04/2017	Constancia de recepción de documentación.	Se hace constar la recepción de documentación que obra en la averiguación previa desde el 08 de febrero del 2017, dos meses de dilación para dicha diligencia.
14/04/2017	Se ordena enviar exhorto para ser diligenciado en Santander Jiménez, Tamaulipas, a fin de desahogar diligencia con dos testigos.	
	Acuerdo de inspección en las pertenencias del C. ██████████.	
29/04/2017	Se recibe exhorto diligenciado en Xicotécatl, Tamaulipas.	
03/05/2017	Constancia de recepción de documentales como la colaboración de Coahuila, y documentación enviada por la Fiscalía Especializada en Personas Desparecidas, con residencia en Ciudad de México.	
03/05/2017	Acuerdo mediante el cual se cancela hasta nuevo aviso diligencia de inspección ministerial en domicilio ubicado en esta localidad.	
26/05/2017	Constancia de recepción de documentales como designación de peritos en técnicas de campo y fotógrafo, diligencias de colaboración de Baja California, si como exhorto de Jiménez, Tamaulipas.	
30/05/2017	Constancia de recepción de documentales relativas a diligencias de colaboración de Baja California y Chihuahua.	
30/06/2017	Constancia de recepción de documentales relativas a diligencias de colaboración de Zacatecas y Michoacán.	
19/07/2017	Constancia de recepción de documentales relativas a diligencias de colaboración de Aguascalientes, Oaxaca, Guanajuato, Baja California y Nuevo León.	
16/08/2017	Constancia de recepción de documentales relativas a la colaboración de Nuevo León y petición del asesor jurídico sobre el desahogo de diligencias.	
28/08/2017	Se emite acuerdo sobre remisión de información a la Dirección General de Averiguaciones Previas.	
04/10/2017	Constancia de recepción de documentales relativas a la colaboración de Jalisco y Chihuahua.	
04/09/2017	Acuerdo que ordena búsqueda y localización de dos personas en el municipio de Jiménez, Tamaulipas.	
03/10/2017	Constancia de recepción de documentales relativas a	

	la colaboración de Baja California, Oaxaca, Sonora.	
01/10/2017	Acurdo para realizar inspección ministerial en el domicilio del C. ██████████, en esta ciudad, a fin de abrir la caja fuerte de su propiedad con la finalidad de obtener información que apoye su localización para el día 12 de octubre.	Se programa diligencia cancelada luego de 4 meses y 27 días
12/10/2017	Diligencia de inspección.	
23/10/2017	Constancia de recepción de informe fotográfico.	
03/11/2017	Constancia de recepción de documentación relativa a perito del sistema AFIS, diligencias de colaboración de Jalisco, Tabasco.	
	Acuerdo que señala los días 6, 7 y 8 de noviembre para llevar a cabo diligencia de inspección ministerial en los municipios de Abasolo, Aldama y Jiménez, Tamaulipas.	No obra constancia alguna de la realización de dicha diligencia.
29/11/2017	Comparece la C, ██████████, solicitando se lleve a cabo diligencia de inspección ministerial en el ejido de Allende del municipio de Jiménez, Tamaulipas.	
12/12/2017	Constancia de recepción de documentales relativas a la colaboración de Zacatecas.	
15/05/2018	Se recibe colaboración del estado de Veracruz.	
06/08/2018	Se obtiene declaración testimonial de ppl del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.	
07/08/2018	Constancia de recepción de documentales relativas a diligencia en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.	
19/03/2018	Constancia de recepción de documentales relativas a diligencias en Veracruz y solicitud de asesor jurídico,	
05/06/2018	Comparecencia de la C. █████ █████ █████, solicitando que se dé cumplimiento al mandato a ministerial para la localización y presentación de dos personas que se encuentran en Jiménez, Tamaulipas.	
26/06/2018	Acuerdo para actualizar confronta de perfil genético, así como requerir informe a la policía ministerial sobre la locación y presentación de que se encuentran en Jiménez, Tamaulipas.	
03/08/2018	Se ordena diligencia en el Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad, para obtener declaración de ppl.	
10/08/2018	Se obtiene declaración testimonial de ppl del Centro de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.	
02/10/2018	Se ordena perito operador del sistema AFIS, así como remitir exhorto para llevar a cabo diligencias en Jiménez y Cd. Victoria, Tamaulipas.	
08/10/2018	Constancia de recepción de documental dictamen de Dactiloscopia.	
16/10/2018	Constancia de recepción de documentales relativas a	

	diligencias en Aguascalientes.	
	Declaraciones testimoniales de cinco testigos.	
11/11/2018	Constancia de recepción de exhorto diligenciado en Jiménez, Tamaulipas.	
18/12/2018	Constancia de recepción de informe de la Policía Investigadora.	
06/02/2019	Constancia de recepción de dictamen pericial en informática.	Se advierten dos meses de inactividad.
03/07/2019	Comparecencia de la C. ██████████ ██████████ ██████████, presentado a sus hijas para prueba de ADN.	
04/07/2019	Acuerdo para solicitar colaboración al Coordinador Estatal Antisecuestros, exhorto a Jiménez, Tamaulipas, así como fiscalías especializadas en Desaparición Forzada.	
19/07/2019	Se recibe exhorto diligenciado por parte de personal del Ministerio Público en Jiménez, Tamaulipas.	
23/09/2019	Acuerdo para solicitar el resultado del perfil genético practicado a las hermanas de la persona desaparecida e insistir que los elementos de la policía ministerial se aboquen a la búsqueda de un posible testigo.	
07/10/2019	Constancia de recepción de exhorto diligenciado Chiapas, Tamaulipas.	
28/01/2020	Constancia de recepción de documentación relativa a respuesta de la Fiscalía especializada en desaparición forzada, Dictámenes de Genética.	
06/02/2020	Se recibe exhorto diligenciado en Jiménez, Tamaulipas.	
23/03/2020	Se obtiene declaración de un testigo.	

Como se observa, luego de los hechos denunciados en fecha 08 de noviembre del 2013, la investigación realizada en atención a la desaparición del C. ██████████ ██████████ ██████████, se ha llevado a cabo bajo tres números de registro, habiéndose radicado primeramente bajo el número de averiguación previa ██████████, posteriormente la averiguación previa 2 ██████████ y, finalmente, le fue designado el número de averiguación previa ██████████, de lo cual podemos realizar las siguientes afirmaciones:

Durante la integración de la averiguación previa bajo el número [REDACTED], por parte del personal adscrito a la Dirección General de Averiguaciones Previas, se advierten las siguientes omisiones:

Fecha	Diligencia	Observación
08/11/2013	Denuncia por comparecencia. Radicación de la av. Pr. [REDACTED]. Se emite oficio de investigación.	
14/11/2013	Se obtiene declaración de la testigo de nombre [REDACTED], quien a su vez proporciona los nombres de las C.C. [REDACTED], personas de quienes identifica por los sobrenombres [REDACTED] su hija [REDACTED], así como el [REDACTED] de Jiménez Tamaulipas.	Únicamente se obtiene el número de celular sin precisar a qué compañía telefónica pertenece.
11/12/2013	Acuerdo mediante el cual se ordenan diligencias relativas las fracciones VIII y X del Protocolo.	El acuerdo fue emitido luego de un mes y tres días posteriores a la recepción de la denuncia.
10/03/2014	Ratificación del informe. Acuerdo para solicitar la designación de Perito en Dactiloscopia e ingresar datos al Sistema AFIS.	La ratificación se realiza a un mes y cuatro días posteriores a la presentación del informe.
05/06/2014	Se emite acuerdo que ordena diligencia de inspección ministerial y recorrido en los municipios de Victoria, Padilla, Jiménez, Güemez, Casa Tamaulipas y lugares aledaños, señalándose para su inicio las siete horas los días 09, 10, 11 y 12 de junio.	Este acuerdo fue generado luego de 6 meses y 27 días posteriores a la recepción de la denuncia.
09/06/2014	Se lleva a cabo diligencia de inspección ministerial.	A pesar de haberse determinado llevar a cabo diligencias los días 09, 10, 11 y 12 de junio, únicamente se llevaron a cabo diligencias de búsqueda los días 09 y 10 de junio.
10/06/2014	Se lleva a cabo diligencia de inspección ministerial.	
26/08/2014	Acuerdo que ordena necesario agotar el protocolo de búsqueda contenido en la Circular DGAP/002/2013, por lo que se ordena solicitar al Procurador General de Justicia que solicite la colaboración	El acuerdo se formuló luego de 9 meses y 23 días posteriores a la recepción de la denuncia.

	de sus homólogos en los 31 estados y del D.F., así como al Procurador General de la República debiendo enviar cartel de búsqueda a efecto de que sea colocado en lugares visibles y enviando constancia de ello.	
21/10/2014	Acuerdo que ordena remitir los autos de la av. previa que se integra a la Agencia Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad. En cumplimiento al Acuerdo de fecha 18 de junio del 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 26 de junio.	Se dictó dicho acuerdo luego de tres meses y 25 días de haberse publicado el Acuerdo.

El presente cuadro ilustrativo nos permite identificar diversas omisiones en cuanto a la debida aplicación del Protocolo:

1. No se estableció a qué compañía pertenece la línea telefónica utilizada por C. [REDACTED].
2. El acuerdo para solicitar diligencias de colaboración a distintas instancias y agencias del Ministerio Público no se emitió de forma inmediata, sino hasta un mes y tres días posteriores a la recepción de la denuncia.
3. El primer parte informativo de la Policía Ministerial fue ratificado hasta un mes y cuatro días posteriores a su presentación.
4. Se ordenaron diligencias de inspección ministerial hasta 6 meses y 27 días posteriores a la recepción de la denuncia y, no obstante haberse determinado 4 fechas para el desarrollo de las diligencias, únicamente se cumplió con dos, siendo los días 9 y 10 de junio del 2014.
5. Se emitió acuerdo para agotar el Protocolo de búsqueda respecto de la colaboración con las Procuradurías Generales de Justicia de las 31 entidades federativas, el entonces denominado Distrito

Federal y el Procurador General de la República, hasta 9 meses y 23 días posteriores a la recepción de la denuncia.

6. Se emitió acuerdo para remitir la averiguación previa a la Agencia Especializada en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, ello en cumplimiento al Acuerdo de fecha 18 de junio del 2014 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, hasta fecha 21 de octubre del 2014, con lo que se incurre en una dilación de tres meses y 25 días luego de haberse publicado el precitado Acuerdo.

A partir de tal remisión, durante la integración de la averiguación previa bajo el número [REDACTED], por parte del personal adscrito a la Agencia del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, se identifican las siguientes omisiones:

Fecha	Diligencia	Observación
05/10/2014	Acuerdo de inicio de averiguación previa [REDACTED] por parte de la Agencia del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad, ordenándose entrevista con el denunciante, constituirse en el lugar de los hechos, investigar la identidad de los activos y su modus operandi en el ilícito, proporcionar seguridad y auxilio a la víctima en términos de lo señalado en la Ley de la materia, así como poner a disposición los hallazgos.	El acuerdo se dictó 10 meses y 27 días posteriores a la presentación de la denuncia, ordenándose diligencia de inspección en el lugar de los hechos, misma que debió realizarse al momento de recibirse la denuncia.
24/11/2014	Oficio de la abogada victimal del Instituto de Atención a Víctimas del Delito solicitando se gire oficio a la concesionaria telefónica que informe los datos de las llamadas correspondientes al número telefónico de la víctima.	
25/11/2014	Acuerdo de conformidad.	Este acuerdo fue formulado a un año y 17 días posteriores a presentada la denuncia.

21/12/2014	Diligencia de inspección ministerial en las calles ██████, ██████, L█████ y ██████ de la Villa de Jiménez, así como recorrido en los terrenos del municipio de Abasolo, Tamaulipas.	La diligencia realizada corresponde a las calles aledañas al domicilio de la víctima, a un año, un mes y 14 días posteriores a la presentación de la denuncia.
28/01/2015	Se recibe informe de la compañía telefónica en la que precisa la imposibilidad de proporcionar el nombre del titular de la línea solicitada, así como los datos de la misma en razón de que transcurrieron más de 12 meses y ya no se conservan, pues se requirieron desde el día 03 de noviembre del 2013 , pudiendo únicamente informar que dicha línea no presentó tráfico de llamadas desde el día 07 de enero del 2014.	Se advierte la imposibilidad de obtener información en razón de la <u>dilación incurrida al momento de la aplicación del Protocolo de búsqueda.</u>
16/02/2015	Acuerdo realizado en atención a la promoción presentada por asesor jurídico del Instituto de Atención a Víctimas, solicitando se envíe oficio recordatorio a los Agentes del Ministerio Público de los municipios de Güemes, Padilla, Hidalgo, Ocampo, Llera, Solo la Marina, San Carlos, así como a los Delegados de Reynosa, Tampico, y los Fiscales 4 de Victoria, y tercero de Mante; además de ello, se cite a declarar a varias personas, en el municipio de Jiménez, Tamaulipas.	Desde fecha 06 de febrero del 2014, se tenía conocimiento de los nombres de las personas, sin que hubieran sido citados, a pesar de la ratificación del parte informativo en fecha 10 de marzo de dicha anualidad.

En esta ocasión, de igual forma es posible identificar irregularidades en la aplicación del Protocolo conforme a lo siguiente:

1. No se ordenaron en forma inmediata diligencias como requerir a la Policía Ministerial entrevista con el denunciante.
2. Constituirse en el lugar de los hechos, con independencia de las diligencias de búsqueda practicadas.

3. Solicitar tardíamente información a la concesionaria telefónica correspondiente a la línea perteneciente a la víctima.
4. Diligencias de inspección, la identificación declaración de testigos nombrados desde el inicio de la investigación.

Las anteriores dilaciones resultaron en la imposibilidad de obtener datos de la línea telefónica de la víctima, por lo que al no contar con un criterio orientador, las diligencias de búsqueda se desarrollan con mayor dificultad.

Finalmente, por cuanto hace a la actual averiguación previa [REDACTED], se identificó lo siguiente:

Fecha	Diligencia	Observación
03/08/2015	Acuerdo emitido por la Agencia Segunda del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de la Libertad, radicando la averiguación previa [REDACTED].	
03/12/2015	Se acuerdan precedentes las diligencias solicitadas.	Se emite acuerdo 20 días después.
24/02/2016	Oficio recordatorio.	El oficio se envía hasta 20 días posteriores de emitido el acuerdo.
14/04/2017	Constancia de recepción de documentación.	Se hace constar la recepción de documentación que obra en la averiguación previa desde el 08 de febrero del 2017, dos meses de dilación para dicha diligencia.
01/10/2017	Acuerdo para realizar inspección ministerial en el domicilio del C. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en esta ciudad, a fin de abrir la caja fuerte de su propiedad con la finalidad de obtener información que apoye su localización para el día 12 de octubre.	Se programa diligencia cancelada luego de 4 meses y 27 días.
03/11/2017	Constancia de recepción de documentación relativa	

	a perito del sistema AFIS, diligencias de colaboración de Jalisco y Tabasco.	
	Acuerdo que señala los días 6, 7 y 8 de noviembre para llevar a cabo diligencia de inspección ministerial en los municipios de Abasolo, Aldama y Jiménez, Tamaulipas.	No obra constancia alguna de la realización de dicha diligencia.
06/02/2019	Constancia de recepción de dictamen pericial en informática.	Se advierten dos meses de inactividad.

Como se aprecia, de las irregularidades señaladas se incurre en omisión al no realizarse las diligencias ordenadas que incluso ya habían sido diferidas, así como los periodos de dilación antes descritos, lo cual influyó negativamente en el desarrollo de la investigación, ante la imposibilidad de identificar los movimientos de la víctima posteriores a la fecha en la que se tuvo la última noticia de éste, así como la tardía diligencia de inspección en el lugar de su residencia, en el cual fue visto por última ocasión por parte de los testigos.

Resulta imperante establecer la existencia de un estándar legal mínimo a seguir para garantizar el derecho humano a la seguridad jurídica y al principio de legalidad, particularmente en razón de los múltiples derechos que son violentados con la situación de desaparición de personas, toda vez que la seguridad es un derecho humano de naturaleza social que se encuentra contenido en el artículo 21 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo además el fundamento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cual establece como ejes principales: la prevención, la investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas. Así mismo, se establece que la actuación de las

instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

La seguridad es una responsabilidad indelegable del Estado, que tiene como fin salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos, lo cual se encuentra estipulado en el artículo 2º de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública. En sintonía, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, en los artículos 2 y 3 fracción I, se dispone que la seguridad pública corresponde garantizarla de manera concurrente a los estados y municipios y que ésta tendrá como fines, entre otros, la protección y respeto de la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes, estableciendo mecanismos de coordinación con el Ministerio Público para auxiliarlo en la investigación y persecución de los delitos, así como de quienes los cometan, a efecto de que las policías estatales y municipales que resulten competentes actúen bajo su conducción y mando.

De acuerdo con la citada ley local, también el Estado y los municipios deberán procurar la seguridad pública mediante la prevención, investigación, persecución y sanción de las infracciones y delitos, la reinserción social de los delincuentes, de los adolescentes y adultos jóvenes en conflicto con la ley, así como en el auxilio y atención integral

a las víctimas de hechos delictuosos. Si bien la función institucional de la investigación del delito y la procuración de justicia, constitucional y legalmente se deposita fundamentalmente en la institución del Ministerio Público, auxiliado de las policías, también incluye otros entes que tienen la obligación de abonar a ésta.

Uno de los atributos fundamentales del ser humano es la libertad y seguridad personal. Los diferentes órganos del Estado tienen la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos. En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 17, garantiza el derecho al acceso a la justicia al establecer que: "toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial".

En el artículo 21, la misma Carta Magna señala que al Ministerio Público y a las policías les corresponde la investigación de los delitos y deben hacerlo bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en tanto que por su parte, la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, en su artículo 3º punto 1, obligaba al personal de dicha Procuraduría a actuar bajo los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad,

eficiencia, eficacia, profesionalismo, honradez, lealtad, disciplina y respeto a los derechos humanos.

El Código de Procedimientos Penales del Estado de Tamaulipas, aplicable al presente caso, refiere en el artículo 114 que compete al Ministerio Público conducir la investigación y resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión.

Al respecto, la Ley General de Víctimas en el artículo 5° distingue una serie de principios que deben seguirse en la atención de las víctimas de delitos, destacándose en el caso que nos ocupa el principio de "debida diligencia", en virtud del cual los servidores públicos deberán realizar todas las actuaciones necesarias dentro de un tiempo razonable para lograr, entre otros aspectos, el goce de los derechos a la verdad y acceso a la justicia. La misma ley, en su artículo 7° fracciones I y III, reconoce como derecho de las víctimas obtener una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables y a conocer la verdad de lo ocurrido, en tanto que en el artículo 19, dispone que en los casos de personas desaparecidas, ausentes, no localizadas, extraviadas o fallecidas, las víctimas tendrán derecho a conocer su destino o paradero o el de sus restos; de igual forma, dispone que toda víctima

que haya sido reportada como desaparecida tiene derecho a que las autoridades competentes inicien de manera eficaz y urgente las acciones para lograr su localización y, en su caso, su oportuno rescate.

Aunado a ello, el artículo 21 de la multicitada ley, obliga a las autoridades a iniciar, de inmediato y tan pronto como se haga de su conocimiento, todas las diligencias a su alcance para determinar el paradero de las personas desaparecidas y añade que toda víctima de desaparición tiene derecho a que las autoridades desplieguen las acciones pertinentes para su protección con el objetivo de preservar, al máximo posible, su vida y su integridad física y psicológica. Ello incluye la instrumentación de protocolos de búsqueda conforme a la legislación aplicable y los tratados internacionales de los que México sea parte.

En la Recomendación General 16/2009, sobre "el plazo para resolver una averiguación previa", de 21 de mayo de 2009, la CNDH precisó:

"... Los agentes del Ministerio Público, a fin de garantizar una adecuada procuración de justicia, deben cumplir [...] con las diligencias mínimas para: a) Evitar la dilación en el trámite de la averiguación previa, de tal manera que no existan omisiones en la práctica de diligencias por períodos prolongados, b) Garantizar el desahogo de [...] diligencias de investigaciones [...] para acreditar el delito y la probable responsabilidad [...], c) Preservar los indicios del delito a fin de asegurar que las líneas de investigación puedan agotarse, d) Propiciar el desahogo de los análisis y dictámenes periciales, e) dictar las medidas de auxilio y protección a las víctimas del delito y [...] testigos, [...] g) Evitar enviar al archivo o a la reserva las averiguaciones previas si no se han agotado las líneas de investigación, y h) Propiciar una mayor

elaboración de investigación por parte de [...] la policía que tengan a su cargo dicha función...²

Es menester que en las investigaciones efectuadas por los agentes del Ministerio Público se respete el principio de la debida diligencia, que implica que la investigación se efectúe de manera profunda, minuciosa, en un plazo razonable y de manera efectiva.

De igual forma, el Organismo Nacional de protección a derechos humanos, señaló dentro de su Informe Especial sobre "Desaparición de personas y fosas clandestinas en México", que tratándose de desaparición de personas la procuración de justicia debe enfocarse en la realización inmediata de todas aquellas acciones tendentes a la búsqueda y localización de la víctima, por lo que resulta fundamental que las autoridades encargadas de las investigaciones ministeriales centren sus esfuerzos en ubicar el paradero de la persona desaparecida, y de manera concomitante practicar diligencias para la acreditación de los elementos constitutivos del tipo penal y de la probable responsabilidad.³

A nivel internacional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que el deber de investigar es una obligación de medios, y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de

²CNDH. Recomendación General 16/2009 "Sobre el plazo para resolver una averiguación previa" de 21 de mayo de 2009, p.

³CNDH. Informe Especial, publicado en 2017, página 161, párrafo 293.

antemano a ser infructuosa, o como una mera gestión de intereses particulares, que dependa de la iniciativa procesal de las víctimas o de sus familiares o de la aportación privada de elementos probatorios. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación una investigación seria, imparcial y efectiva. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientados a la determinación de la verdad.

En el mismo orden de ideas, el precitado Tribunal Interamericano ha reiterado que las investigaciones deben ser tendientes a esclarecer todos los hechos probablemente delictivos y ser profundas y minuciosas en todos los sentidos, a fin de evitar que se limiten a la mera solicitud de informes a diversas autoridades, que la investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los responsables intelectuales y materiales de los hechos.⁴

De igual forma, resalta el deber de las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia y los órganos auxiliares de llevar a cabo una adecuada investigación bajo la máxima diligencia. Así, por ejemplo, la Corte IDH se ha pronunciado insistentemente, en los casos: "López Álvarez vs. Honduras" de fecha 1 de febrero de 2006;

⁴Corte IDH. Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá. Excepciones preliminares. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia del 12 de agosto de 2008, párrafo 144.

"García Asto y Ramírez Rojas vs. Perú" de fecha 25 de noviembre de 2005, "Tibi vs. Ecuador" de fecha 7 de septiembre de 2004, "Caso Suárez Rosero vs. Ecuador", sentencia de 12 de noviembre de 1997, "Caso Acosta Calderón vs. Ecuador", sentencia de 24 de junio de 2005 y recientemente en el caso Alvarado Espinoza y otros vs México, sentencia del 28 de noviembre de 2018, en los que el tribunal interamericano explica la necesidad de que las autoridades actúen con diligencia, con el objeto de tutelar eficazmente los derechos humanos de víctimas, ofendidos y los probables responsables.

Aunado a lo anterior, la CoIDH ha señalado en sus determinaciones la importancia de combatir la impunidad como un elemento fundamental para cumplir con la obligación de garantizar los derechos humanos; particularmente, en el párrafo 302 del caso Alvarado Espinoza y Otros vs México, señaló lo siguiente:

"...Este Tribunal considera necesario reiterar que conforme, a la obligación de garantía consagrada en el artículo 1.1 de la Convención Americana, el Estado tiene el deber de evitar y combatir la impunidad (...). Para cumplir con dicha obligación, el Estado debe combatirla por todos los medios legales disponibles, ya que la impunidad "propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares..."⁵

Por ello, es importante que las autoridades estatales y municipales de Tamaulipas, no sólo pongan en marcha acciones para la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, sino que de forma eficaz se

⁵Corte IDH. Alvarado Espinoza y Otros vs México. Sentencia de 28 de noviembre de 2018. (Fondo, Reparaciones y Costas), párrafo 259.

coordinen con otras esferas de gobierno, para investigar y sancionar a los responsables y debiendo tener como fin la erradicación de esta reprobable práctica.

Ahora bien, dentro del marco normativo antes descrito y conforme a los principios y protocolos señalados, para la comprobación de la hipótesis que se analiza es imprescindible deslindar las responsabilidades de los agentes del Ministerio Público, a fin de puntualizar el grado de participación que cada uno tuvo en la integración de la averiguación previa iniciada por la desaparición del C. [REDACTED], como se advierte en el siguiente recuadro:

Averiguación previa	Nombre	Periodo
[REDACTED] (número anterior designado por la Dirección General de Averiguaciones Previas)	Lic. [REDACTED]	08 del noviembre del 2013 al 09 de mayo del 2014.
	Lic. [REDACTED]	05 al 12 de Junio 2014.
	Lic. [REDACTED]	25 de julio al 21 octubre 2014.
	Lic. [REDACTED]	25 de octubre 2014 al 03 de noviembre del 2014.
	Lic. [REDACTED]	16 de junio al 09 de julio del 2015.
[REDACTED] (número anterior designado por el Agencia del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de su Libertad)	Lic. [REDACTED]	03 de agosto del 2015, al 04 de febrero del 2016.
En este periodo de radicó la averiguación previa [REDACTED], siendo este el número actual de dicha indagatoria.	Lic. [REDACTED]	07 de marzo del 2016 al 15 de enero del 2017.
	Lic. [REDACTED]	23 de enero al 06 de abril del 2017
	Lic. [REDACTED]	11 de julio del 2017 al 23 de

		marzo del 2020 (fecha última diligencia practicada dentro de la averiguación previa)
Los datos son registrados en función de las fechas de las constancias que integran la averiguación previa.		

A criterio de esta Comisión, de conformidad con los datos registrados dentro del presente cuadro ilustrativo, podemos establecer que los C.C. Licenciados [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], incurren en violación a derechos humanos al resultan omisos durante la integración de la averiguación previa con ese tiempo identificada con el número [REDACTED]; en tanto que el C. Licenciado [REDACTED], incurre en la misma vulneración durante la integración de la averiguación previa 2 [REDACTED] y, finalmente, se advierte la misma transgresión por parte de las C.C. Licenciadas [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], durante la integración de la actualmente enumerada indagatoria previa [REDACTED]; ello, toda vez que durante su desempeño como Agentes del Ministerio Público adscritos a la entonces Procuraduría General de Justicia, cometieron omisiones y/o dilación desde la recepción de la denuncia al no registrar datos indispensables para la correcta investigación de los hechos y dejando de practicar diligencias de búsqueda ordenadas mediante previo acuerdo, siendo requisitos indispensables para una correcta investigación de conformidad con lo establecido en el *"Protocolo de actuación en la integración de averiguaciones previas y actas circunstancias con*

motivo de personas desaparecidas o no localizadas, así como de los delitos de privación ilegal de la libertad y secuestro con vigencia al momento de denunciar los hechos”, mismo que fuera vigente en la fecha de recepción de la denuncia, de observancia obligatoria y en la inteligencia de que su inaplicación, daría lugar a responsabilidad.

Al respecto, dentro de sus determinaciones la Corte Interamericana ha establecido que es preciso tomar en cuenta cuatro elementos para determinar la razonabilidad del plazo:

- a) Complejidad del asunto.
- b) Actividad procesal del interesado.
- c) Conducta de las autoridades judiciales.
- d) Afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso.

En el caso *Kawas Fernández Vs. Honduras* de 3 de abril de 2009, el Tribunal internacional señaló:

“[...] para determinar la razonabilidad del plazo se debe tomar en cuenta la afectación generada por la duración del procedimiento en la situación jurídica de la persona involucrada en el mismo, considerando, entre otros elementos, la materia objeto de la controversia. Así, el Tribunal ha establecido que si el paso del tiempo incide de manera relevante en la situación jurídica del individuo, resultará necesario que el procedimiento corra con más diligencia a fin de que el caso se resuelva en un tiempo breve. [...]”

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE INCUMPLIMIENTO EN LA FUNCIÓN PÚBLICA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

El derecho a la legalidad y seguridad jurídica implica que todos los actos de la administración pública -entre los cuales se ubican los relacionados con la procuración de justicia-, se realicen con apego al orden jurídico, a fin de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de las personas. El bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad es la observancia adecuada del orden jurídico por parte del Estado, entendiendo por éste la permanencia en un estado de disfrute de los derechos concebidos en el ordenamiento jurídico, sin que se causen perjuicios indebidos como resultado de una deficiente aplicación.

En lo referente a las condiciones de vulneración del bien jurídico protegido por el derecho a la legalidad, encontramos una aplicación incorrecta de la ley, o en su caso, la no aplicación de ella, a pesar de la satisfacción del supuesto normativo y, además, un perjuicio contra el ciudadano que tenga como causa precisamente la inadecuada u omisa aplicación del derecho. Implica un derecho subjetivo consistente en la satisfacción de la expectativa de no ser víctima de una inadecuada u omisa aplicación de la ley que traiga como consecuencia un perjuicio; lo cual se debe combatir cumpliendo comportamientos obligatorios

para la autoridad, sean éstos conductas de acción u omisión, y prohibir que se lleven a cabo.

En ese contexto, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho a la legalidad y seguridad jurídica se encuentra garantizado de forma integral en el contenido de sus 136 artículos, los cuales son el marco jurídico general a cumplir por parte de los elementos del Estado mexicano; destacan los artículos 14, 16 y 17 los que históricamente se han considerado como el punto de referencia para sustentar el principio de legalidad en nuestro sistema jurídico, ya que éstos refieren la protección legal de las personas.

De igual forma, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen en sus preámbulos la necesidad de crear condiciones para lograr el disfrute de los derechos y libertades, asumiendo la obligación de los Estados para hacerlos efectivos.

EL DERECHO HUMANO A LA VERDAD

El derecho a la verdad corresponde principalmente a las víctimas de violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, así como sus familiares, derivado de que tienen el derecho a un recurso efectivo. Esto implica el derecho a saber la verdad acerca del abuso que han sufrido, incluyendo la posibilidad de identificar a los perpetradores, las causas que originaron tales

violaciones y, de ser el caso, la suerte final o el paradero de las personas desaparecidas de manera forzada.⁶

El derecho a la verdad consiste en poder conocer con certeza lo sucedido y recibir información sobre las circunstancias en que se cometieron los hechos constitutivos de los delitos previstos legalmente; esto con el objeto de la misma es el esclarecimiento de los hechos, la protección de las Víctimas, el castigo de las personas responsables y la reparación de los daños causados, en términos de los artículos 1º y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanas.

El derecho específico a la verdad puede caracterizarse de manera diferente en algunos sistemas jurídicos como el derecho a saber o el derecho a ser informado o a la libertad de información, reconociendo la necesidad de estudiar, en los casos de violaciones manifiestas de los derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario, la interrelación entre el derecho a la verdad y el derecho de acceso a la justicia, el derecho a obtener un recurso y una reparación efectivos y otros derechos humanos pertinentes.

El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos considera que es un derecho autónomo inalienable e

⁶E. González y H. Vamey (ed.). En busca de la verdad. Centro Internacional para la Justicia Transicional.

independiente, pues "la verdad es fundamental para la dignidad inherente al ser humano", y agrega a manera de concepto:

"...El derecho a la verdad entraña tener un conocimiento pleno y completo de los actos que se produjeron, las personas que participaron en ellos y las circunstancias específicas, en particular de las violaciones perpetradas y su motivación. En los casos de desaparición forzada, desaparición de personas, niños secuestrados o nacidos durante la cautividad de una mujer víctima de una desaparición forzada, ejecuciones secretas y ocultación del lugar de sepultura de la víctima, el derecho a la verdad tiene también una faceta especial: el conocimiento de la suerte y paradero de la víctima..."⁷

Por su parte, la Corte IDH, en el caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*⁸ determinó que el derecho a la verdad no es sólo un derecho individual, sino que es un derecho de la sociedad. La Corte también concluyó que la reparación de la violación de este derecho se resuelve con la investigación efectiva por parte de los órganos del Estado, porque se subsume en el derecho a las garantías y protección judicial, ya que el derecho a la verdad se enmarca fundamentalmente en el derecho de acceso a la justicia.

En otra sentencia, a propósito de los derechos de los familiares de las víctimas de estas violaciones de derechos humanos, la citada Corte estableció la obligación del Estado de continuar las investigaciones sobre la identificación, enjuiciamiento y sanción de los responsables, y

⁷Cfr. Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Estudio sobre el derecho a la verdad. U.N. Doc. E/CN.4/2006/91 de enero 9 de 2006. pp. 57 y 59

⁸Cfr. Caso *Bámaca Velásquez vs Guatemala*. Fondo. Sentencia del 25 de noviembre de 2000, serie c, núm. 70. p. 201.

otorgar acceso y capacidad de acción sobre éstas a los familiares de las víctimas para satisfacer su derecho a la verdad."

Este mismo tribunal interamericano, en una sentencia condenatoria para México, como fue el caso de la desaparición forzada de Rosendo Radilla por parte de las Fuerzas Armadas, la Corte reconoció el derecho de los familiares a conocer el paradero de la víctima o sus restos. Agregó que al extender el fuero castrense a delitos que no son de disciplina militar o con bienes propios de su ámbito, se vulneró el derecho a un juez natural y a un recurso de impugnación adecuado, todo en detrimento del derecho a la verdad.⁹

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este derecho se reconoce y garantiza en el artículo 6º respecto al derecho a ser informado o a la libertad de información; en el artículo 20, apartado A, fracción I, como principio general del proceso penal acusatorio, respecto del derecho que tienen la sociedad y las partes (imputado, ofendido y víctima) para conocer la verdad de los hechos. Asimismo, en el artículo 21, por cuanto a que el Ministerio Público y las instituciones de seguridad pública deben regir su actuación por los principios de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución; mientras que el artículo 102 establece la obligación de los agentes del Ministerio Público de investigar y perseguir los delitos.

⁹ Cf. Caso Radilla Pacheco vs México. Sentencia de fecha 23 de noviembre de 2009. serie c. núm. 209

En cuanto a lo que se establece en la Ley General de Víctimas, ésta reconoce y protege el derecho a la verdad en los artículos 7 fracción III, VII y XXVII, 9, 10, 12 fracción XIII, 18, 19, 20, 21, 22,23, 24 y 73 fracción I y La Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, que consagra el derecho a la verdad en los mismos términos que la Ley General, en los artículos 7º fracción III, 9º y en el capítulo IV, que abarca los artículos del 14 al 17.

EL DERECHO AL TRATO DIGNO, O DERECHO AL RESPETO Y RECONOCIMIENTO DE LA DIGNIDAD

La dignidad la asume el derecho mexicano como valor, principio y derecho fundamental; sobre este concepto, la Ley General de Víctimas y su similar en Tamaulipas, establecen respectivamente en el artículo 5º, que: "La dignidad humana es un valor, principio y derecho fundamental base y condición de todos los demás. Implica la comprensión de la persona como titular y sujeto de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte del Estado o de los particulares."

En relación con el trato digno, se considera como el derecho a contar con condiciones materiales de trato acordes con las expectativas de un mínimo de bienestar generalmente aceptadas por los seres humanos. Este derecho implica para todos los servidores públicos abstenerse de practicar tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes en el

desempeño de sus funciones, con lo cual se integra el respeto mismo a la persona como tal, como ser humano.

Su estructura jurídica implica un derecho para el titular, que tiene como contrapartida la obligación de todos los servidores públicos de omitir las conductas que vulneren las condiciones mínimas de bienestar, particularmente los tratos humillantes, vergonzosos o denigrantes; de igual forma, implica la facultad de ejercicio obligatorio de los servidores públicos, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, de llevar a cabo las conductas que creen las condiciones necesarias para que se verifique el respeto íntegro de la persona y pueda gozar de un mínimo de bienestar.

En nuestro país, la CPEUM, en varias partes de su texto hace alusión a la dignidad, pero no define su concepto ni determina su alcance con exactitud; sin embargo, si bien la noción de dignidad no se conceptualiza o define expresamente, sí se encuentra contenida en el texto constitucional mexicano para hacer hincapié en el reconocimiento y protección de los derechos de las personas.

Al respecto, nuestro máximo tribunal ha definido a la dignidad como "el interés inherente a toda persona, por el mero hecho de serlo, a ser tratada como tal y no como un objeto, a no ser humillada, degradada,

envilecida o cosificada".¹⁰ De igual forma, ha establecido jurisprudencialmente la naturaleza y el concepto de la dignidad humana, asentando, además, que la dignidad de las personas constituye la base y condición fundamental.

Por ende, el derecho al trato digno o derecho al respeto y reconocimiento de la dignidad, encuentra su fundamentación jurídica en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo abordada en sus artículos 1º, párrafo quinto; 2º, apartado a, fracción II; 3º, fracción II, inciso c; 4º, 5º y 123. En la Ley General de Víctimas, el derecho al reconocimiento y respeto a la dignidad se consagra en los artículos 5º, 7º fracción V, VIII, XVII; 21º sexto párrafo; 22 fracción V, sexto párrafo; 27 fracción IV; 38; 41; 43; 73, fracciones III y VI; 115, fracción VII: 116, fracción VII y 120, fracción IV. La fundamentación en instrumentos internacionales del derecho al trato digno lo encontramos en los artículos 1º y 2.1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; en los artículos 1.1 y 11.1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

III. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.

1. Reconocimiento de la calidad de víctimas.

¹⁰ Cfr. Jurisprudencia constitucional de rubro: "Dignidad humana constituye una norma jurídica que consagra un derecho fundamental a favor de las personas y no una simple declaración ética". Semanario Judicial de la Federación, agosto de 2016. Registro IUS 2012363.

Por lo argumentado en la presente Recomendación, y con fundamento en los artículos 4º y 110, fracción IV y 111 de la Ley General de Víctimas, y sus equivalentes en la ley local, se reconoce la calidad de víctima directa al C. [REDACTED], e indirectas a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], por las transgresiones a los derechos humanos ya señalados.

El anterior reconocimiento se realiza en virtud de que las víctimas indirectas en este caso han sufrido una afectación psicológica y emocional al no haberse realizado una correcta investigación de los hechos denunciados, lo que amerita una justa atención y reparación integral como consecuencia de la violación de sus derechos humanos.

2. Reparación integral del daño.

Esta Comisión sostiene que las violaciones de derechos humanos merecen una justa reparación integral del daño como un elemento fundamental para crear conciencia del principio de responsabilidad. Además, es una forma de enmendar una injusticia y un acto de reconocimiento del derecho de las víctimas y de la persona. La facultad de solicitar o determinar cuando existe la obligación de reparar el daño, es otorgada, entre otras instancias, a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos en el artículo 48 de la ley que la rige.

En los términos del artículo 1º constitucional, párrafo tercero todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de

reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. En este sentido, la Ley General de Víctimas describe la obligación de reparar el daño en los artículos 1º, 2º, 4º, 7º, 20, 26 y 27, así como los señalados en la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas.

En el sistema regional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece esta obligación en su artículo 63.1, al señalar la obligación de garantizar al lesionado el goce de su derecho o libertad conculcados y estableciendo la obligación de reparar las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la violación de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada.

Por tales motivos, los poderes del Estado se encuentran obligados a reparar integralmente los daños provocados tanto por acciones como por omisiones, propias o de terceros, por la situación de abandono, ineficacia en la administración pública o en la procuración de justicia y no haber establecido las medidas, procedimientos y sistemas adecuados para propiciar una eficaz función pública en la procuración de justicia pleno y, con ello, evitar que ocurran violaciones a derechos humanos en agravio de las personas.

En el caso que nos ocupa será importante continuar con la investigación de los hechos de manera cuidadosa y profunda, identificar a los responsables, juzgarlos y en su caso sancionarlos, ya

que esto constituye una obligación para las autoridades, y también debe ser tomado como una forma de reparación hacia los familiares.

En razón de ello, de conformidad con los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 58 fracción XVIII y 126 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, 2, 3, 4, 8, 22 fracción VII, 28, 48 y 49 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 23 fracción VII, 63 fracción V, 68 y 70 de su Reglamento; 49, fracciones I, III y VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, los artículos 1º, 3º, 6º, 7º, 44, 99, 101 y 104 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y los artículos 1º, 3, 19, 32 y 105 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, se emiten las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

Al C. Fiscal General del Estado de Tamaulipas:

PRIMERA. Emprenda las acciones necesarias para que se realice la atención y la reparación integral del daño a los C.C. [REDACTED] y [REDACTED], y demás víctimas indirectas en el presente caso, en la que se incluyan todas las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición, de conformidad con la Ley General de Víctimas, la Ley de Atención a Víctimas del Estado y los instrumentos internacionales

invocados en la presente Recomendación, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 12, 16 y demás aplicables de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Tamaulipas y sus Municipios; debiendo brindar a la parte quejosa la orientación necesaria para la instauración del procedimiento en términos de los artículos 14 y 15 de dicha ley.

SEGUNDA. Instruya al C. Agente Segundo del Ministerio Público Especializado en Personas no Localizadas o Privadas de la Libertad, con residencia en esta ciudad, para que en un término breve, continúe con las investigaciones hasta su debida conclusión.

TERCERA. Se brinde capacitación en materia de derechos humanos, en la que se incluyan temas relativos al respeto de los derechos fundamentales de las Víctimas de delitos, a los Agentes del Ministerio Público que ejerzan su función en esta ciudad.

CUARTA. Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a fin de que se investigue administrativamente a los servidores públicos que actuaron como Agentes del Ministerio Público titulares en la investigación penal que motivara nuestro expediente, en los términos descritos en el apartado de conclusiones de la presente resolución; en su caso, se incorpore una copia de la presente Recomendación en su expediente laboral y personal.

QUINTA. Se designe al servidor público que dará seguimiento a la instrumentación de la Recomendación emitida, lo anterior en caso de aceptarla.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, solicítese a la autoridad recomendada que dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la presente resolución, informe a este Organismo si acepta o no la recomendación formulada y, en su caso, enviar dentro de los 15 días siguientes las pruebas de que se ha iniciado su cumplimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con el artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas

Así lo formuló, aprueba y emite la C. Licenciada Olivia Lemus, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, en los términos del artículo 22 fracción VII de la Ley que regula el funcionamiento de este Organismo, así como el 22 y 69 fracción V de su Reglamento.


C. Lic. Olivia Lemus
Presidenta

Proyectó:
C. Lic. Susana Hernández Enciso
Secretaria Técnica